



PLAZO INSTANCIAS 16 MAYO-4 JUNIO (inclusive)

BASES CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES PUESTO: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

| | |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente Nº : | PE_0000000264 |
| Asunto : | BASES CONSTITUCIÓN BOLSA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS (Funcionarios interinos) |

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Convocatoria de pruebas selectivas para la constitución, mediante oposición libre, de una BOLSA DE TRABAJO con destino al nombramiento de funcionarios interinos de la Subescala Auxiliar de Administración General.

BASES

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución, mediante oposición libre, de una BOLSA DE TRABAJO con destino al nombramiento de funcionarios interinos de la Subescala Auxiliar de Administración General, equiparable al Grupo D o Subgrupo equivalente en cuanto a las retribuciones o emolumentos que, con arreglo a la legislación vigente, correspondan a los funcionarios de carrera pertenecientes a este grupo.

Además de las funciones generales propias de la Subescala Auxiliar de Administración General a la que se equipara, corresponderá la realización de las funciones que sean encomendadas dentro del nivel y categoría y con referencia a lo que establezca la Valoración de Puestos de Trabajo para puestos similares.

La presente Bolsa de Trabajo deja sin efecto la que hasta el momento venía siendo utilizada para la cobertura, mediante la modalidad de contratación laboral eventual por circunstancias de la producción, de las necesidades existentes para esta categoría en el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuya vigencia se extendió durante dos años.

El presente proceso selectivo servirá para la confección de una lista de espera o bolsa de empleo, de la que formarán parte quienes superen el proceso selectivo. La posición en dicha bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso. La Bolsa tendrá vigencia en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características (Subescala Auxiliar de Administración General, Grupo D o Subgrupo equivalente) o cuando por el tiempo transcurrido u otras

circunstancias debidamente motivadas contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción.

El llamamiento de los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por estricto orden de prelación, tanto para la cobertura de plazas vacantes pertenecientes a la Subescala de Auxiliar de Administración General cuando no sea posible su cobertura mediante funcionario de carrera, como para la sustitución transitoria del titular con reserva de plaza hasta su reincorporación, para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender el exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce meses.

En función de las necesidades del servicio, los servicios se prestarán en horario de mañana, en horario de tarde, en régimen de jornada partida o en horario de lunes a sábado, a tiempo completo o parcial, en todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para los funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala Auxiliar de Administración General a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. A los funcionarios interinos nombrados les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Excepcionalmente podrá mantenerse a un candidato en el lugar ocupado originariamente en la bolsa, a los efectos de ser llamado cuando proceda, en caso de que documentalente acredite la imposibilidad de ser nombrado por encontrarse en situación de baja médica o baja por maternidad. El rechazo del nombramiento por causas justificadas y el cese por el resto de las causas legalmente previstas supondrán la continuación del aspirante en el último lugar de la Bolsa.

SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o

inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.-Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 51/2003, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

CUARTA.-Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA.-Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento. Se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en la página Web municipal, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y del anuncio de convocatoria que se publicitará a través de los medios de comunicación locales de prensa escrita y se remitirá a la Oficina del Servicio Cántabro de Empleo situada en Castro Urdiales y página Web del Servicio Cántabro de Empleo donde constará expresamente la fecha

de inicio y fin del plazo de presentación de instancias. Se podrá publicitar a través de otros medios de comunicación locales tales como radio o televisión.

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como, del impreso de autoliquidación acreditativo del abono del importe de la tasa por derechos de examen que podrá descargarse en la página Web municipal o retirarse en las dependencias del Registro General situado en la Plaza del Ayuntamiento, donde también podrá retirarse un ejemplar de las Bases.

Tendrán una reducción del 100% de la cuota las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo en cualquier oficina de empleo y no perciban prestación alguna, siempre que lo acrediten mediante certificación expedida por el Organismo competente que deberá adjuntarse obligatoriamente a la instancia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, concediéndose un plazo de cinco días de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de presentación de certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de la exención de su abono.
- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Se entenderán como subsanables:

- La falta de presentación de fotocopia del DNI o Pasaporte, o que no estén en vigor.
- La falta de presentación del justificante del pago total de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias.
- La falta de indicación de la convocatoria en que se desea

- participar.
- Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

Asimismo, será publicado anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, con indicación del lugar y la fecha de comienzo del ejercicio y la composición nominal del Tribunal Calificador. Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Tribunal Calificador que deba juzgar la presente convocatoria, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados si fuere necesario.

SÉPTIMA.-Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Ejercerá la Presidencia el vocal, nunca secretario, que se designe por mayoría de los miembros del Tribunal en su primera sesión, a la que deberán asistir en su totalidad.

Vocales:

- Un representante designado por el Gobierno de Cantabria
- Dos funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales designados por la Corporación.
- Un funcionario de carrera con Habilitación de Carácter Nacional, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales o sin dicha Habilitación perteneciente a otra Administración Pública, designado por la Corporación

Secretario: El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue, con voz y voto.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo. 28 de la Ley 30/1992.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria, lo que

deberá comprobarse por el Secretario del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarios de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación, nombrados por el Sr. Alcalde Presidente. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Se nombrará el mismo número de suplentes debiendo reunir las características señaladas anteriormente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen, y está facultado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes Bases y demás normativa aplicable, siempre que sus decisiones no supongan modificación de las presentes Bases. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación, y en caso de empate decidirá el Presidente con su voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

También podrá disponer la incorporación de personal de apoyo que en todo caso deberá ostentar la condición de funcionario de carrera.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría tercera. En los mismos términos serán retribuidos los asesores o personal de apoyo, en su caso.

OCTAVA.- Desarrollo de las pruebas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes si el ejercicio no se pudiera realizar conjuntamente se estará al sorteo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, celebrado por la Secretaría General para la Administración Pública para el año 2007.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

NOVENA.-Valoración y ejercicio de la Convocatoria.-

El ejercicio de la Oposición será único:

Único ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario teórico-práctico que contendrá 50 preguntas tipo test y 4 preguntas de tipo práctico y de respuesta breve basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo a las presentes Bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

Para cada pregunta tipo test se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes anotarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Para cada pregunta de tipo práctico y respuesta breve se proporcionará un espacio limitado de respuesta en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos. Cada respuesta correcta en las cincuenta preguntas tipo test puntuará 0,16 puntos, cada respuesta incorrecta restará 0,04 puntos sobre el total de las preguntas tipo test. Cada respuesta correcta en las cuatro preguntas de tipo práctico y de respuesta breve, puntuará 0,50 puntos, las respuestas incorrectas no restarán.

DÉCIMA.-Calificación del ejercicio.

El ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, no formando parte de la Bolsa los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos en total.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para todo el ejercicio.

En caso de existir empate éste se dirimirá de la siguiente forma, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en las cuatro preguntas de tipo práctico y respuesta breve, a continuación se atenderá a factores de edad (jóvenes menores de 30 años, o personas mayores de 45 años) y, por último, a la condición de desempleado acreditada de acuerdo a lo establecido en la Base Quinta.

Las calificaciones se harán públicas en el Tablón de Edictos de la corporación y en la página Web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, al día siguiente de efectuarse éstas.

DECIMOPRIMERA.-Relación de integrantes de la Bolsa de Trabajo, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales la relación de integrantes de la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta para que proceda a la aprobación de la Bolsa de Trabajo.

Se procederá al nombramiento de los aspirantes en los términos y por los motivos señalados en la Base Primera mediante notificación de la resolución que acuerde tal nombramiento otorgándose un plazo de diez días naturales para la toma de posesión, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si el aspirante no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante produciéndose los efectos señalados en la Base Primera.

Las personas aspirantes que finalmente se nombren aportarán ante el Ayuntamiento, en el Registro General, dentro del plazo de cinco días naturales desde el día siguiente a la recepción del nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.º) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.

3.º) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

4.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

6º) Certificado médico oficial acreditativo de los extremos señalados en la Base Segunda, letra e).

Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de funcionario público está exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DECIMOSEGUNDA.- Cese.

Dado el carácter de interinidad de los nombramientos, los aspirantes que finalmente sean nombrados, cesarán por las causas previstas en los artículos 10 y 63 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y demás causas previstas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la Oposición.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma, que tiene consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en los textos legales; Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación aplicable.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial.

Tema 2.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas.

Tema 3.- El acto administrativo.

Tema 4.- El Procedimiento Administrativo. Fases. El Silencio Administrativo

Tema 5.- Los Recursos Administrativos. Concepto, principios y clases.

Tema 6.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Principio de audiencia al interesado.

Tema 7.- Los contratos administrativos.

Tema 8.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9.- La organización municipal I: Órganos necesarios. El Alcalde: competencias y estatuto personal. Delegación de atribuciones del Alcalde. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 10.- La organización municipal II: El Pleno del Ayuntamiento: composición y funciones. La Junta de Gobierno. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos.

Tema 11.- Las competencias municipales.

Tema 12.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.

Tema 13.- El Presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 14.- La Potestad Normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 15.- El servicio público en la esfera local.

Tema 16.- El dominio público.

Tema 17.- El patrimonio privado de las entidades públicas. Régimen jurídico, potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación.

Tema 18.- Los tributos, clases, definición. Normativa aplicable.

Tema 19.- El personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 20.- Aplicaciones ofimáticas: el tratamiento de textos.

Castro Urdiales, 14 de mayo de 2007.

EL ALCALDE

Fernando Muguruza Galán